

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MÉNIÈRE ESPAÑA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Asociación Síndrome de Ménière España (ASMES), en adelante “La Asociación”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española y sus funciones se ejercerán en el ámbito estatal.

El domicilio social de la Asociación, tras aprobación en Asamblea del 21 de febrero del 2025 pasa a radicar en:

ASMES - ASOC. SINDROME DE MENIERE ESPAÑA
NIF: G66856543
C/ Azabache, 1
28019 - MADRID (ESPAÑA)

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Fines.

El fin principal de la Asociación será ofrecer un lugar de referencia y apoyo para todas aquellas personas que padecen el síndrome de Ménière, así como para sus familiares y amigos.

Otros fines serán:

- Asesorar acerca de tratamientos médicos y psicológicos a las personas afectadas y sus familiares.
- Capacitar, mediante ponencias, cursos y talleres, a personas afectadas, familiares y amigos.
- Ofrecer apoyo psicológico.
- Realizar una labor de concienciación social sobre el síndrome de Ménière y sus particularidades.
- Colaborar, en la medida de lo posible, en la investigación llevada a cabo para determinar qué ocasiona el síndrome de Ménière, cómo se puede prevenir y de qué forma se puede mejorar la calidad de vida de quienes lo padecen.
- Conseguir que las autoridades sanitarias y la clase médica en general tomen consciencia de la afectación por síndrome de Ménière.
- Asesorar sobre temas laborales: bajas, invalidez e incapacidad laboral

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán actividades destinadas a promocionar la calidad de vida de los pacientes con síndrome de Ménière. Algunas de ellas podrán ser las siguientes:

- Se pondrá, a servicio de la población, un correo electrónico en el que podrán contactar para resolver cualquier tipo de consulta respecto al síndrome de Ménière y la Asociación.
- Se realizarán talleres enfocados a la adaptación del paciente al síndrome de Ménière a través de técnicas psicológicas, de relajación y respiración, yoga, taichí, pilates, etcétera.
- Se organizarán simposios con expertos y pacientes con síndrome de Ménière.

- Se realizarán sesiones psicoterapéuticas individuales y grupales para aquellas personas que necesiten una intervención psicológica respecto a la enfermedad de Ménière.
- A través de una página web y de la intervención en medios de comunicación, talleres informativos y redes sociales, se realizará una labor de difusión y concienciación social sobre el síndrome de Ménière.
- Se llevarán a cabo acciones de recaudación de fondos destinados a la investigación sobre el síndrome de Ménière.
- La Asociación estará en contacto a nivel internacional con Asociaciones de Síndrome Ménière de otros países para poder estar al día de ensayos clínicos e iniciativas globales si las hubiese.



Todas las actividades estarán enfocadas a ayudar a paliar los síntomas del síndrome de Ménière, así como crear conciencia social.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la persona titular de la presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

En todo caso, se hará por escrito que podrá hacerse llegar mediante correo electrónico o por carta, expresando el lugar, día y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Asimismo, se le dará publicidad, en su caso, a través de la red social de la Asociación.

Con el fin de facilitar la asistencia y evitar duplicidad de desplazamientos, podrán celebrarse en la misma jornada Asamblea General Extraordinaria y Asamblea Ordinaria

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales pudiendo así mismo hacerse constar, si



procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de

los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de tres quintas partes de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva,

apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá constar por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE GOBIERNO: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Órgano de Gobierno de la Asociación.

El Órgano de Gobierno lo constituye la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Junta Directiva, órgano de representación de la Asociación, gestionará y representará los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Su labor estará acorde con lo establecido en los Estatutos, que a su vez estarán siempre en consonancia con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por siete o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la vicepresidencia, otro la secretaría, otro la tesorería y el resto serán vocales- Serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Al menos un mes antes de la finalización del mandato o de generación de vacante por cese por cualquiera de las causas establecidas en el presente artículo, se informará a todos los socios, vía correo electrónico, de las vacantes a cubrir.
2. A partir de esa comunicación se abre un plazo de diez días para recibir las candidaturas de las personas interesadas, vía correo electrónico, a la misma dirección usada para informarle, detallando su motivación y lo que desea aportar a la Asociación. Estos plazos serán siempre previos a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
3. En su caso, se podrá designar una comisión de selección y valoración que emitirá un dictamen con propuesta no vinculante que se someterá a la votación de la Asamblea. Esta propuesta sería enviada a los socios junto a la convocatoria con el fin de que dispusieran de toda la información necesaria para decidir su votación, tanto si es presencial como si lo van a hacer mediante delegación de voto.
4. En el documento de delegación de voto se incluirán los nombres de todos los candidatos, y los socios que elijan ser representados de esa forma, marcarán cuales son los candidatos a los que vota.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por muerte o declaración de fallecimiento
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- Por resolución judicial
- Por pérdida de la condición de persona asociada
- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por impedimento justificado.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada con una antelación mínima de 48 horas, por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- De forma presencial, en el lugar que se determine en la convocatoria
- Mediante videoconferencia, a través de la plataforma que se determine en la convocatoria
- Mediante chats, a través de la plataforma que asimismo se determine

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

De todas las reuniones se levantará acta.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y cuentas anuales.
4. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
5. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y decidir en caso de expulsión de algún asociado.
7. Nombrar colaboradores para alguna determinada actividad de la Asociación o crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
8. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 18.- Presidencia

El presidente/a, que deberá ser siempre un asociado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Ordenar pagos y autorizar, con su firma, los documentos, las actas y la correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Suscribir contratos a nombre de la Asociación otorgando poderes a terceros, interponer los recursos pertinentes, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones.

7. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 19.- Vicepresidencia

El Vicepresidente/a, que deberá ser siempre un asociado, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20.- Secretaría

El Secretario/a que deberá ser siempre un asociado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar los libros, excepto el de contabilidad, los documentos y los sellos de la Asociación.
2. Llevar al día el Registro de socios anotando las altas y las bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe con el visto bueno del Presidente.
4. Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
7. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
8. Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
9. Preparar las agendas previas a las reuniones para que previamente se conozcan los puntos a debatir

Artículo 21.- Tesorería

El Tesorero/a, que deberá ser siempre un asociado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Custodiar los libros de contabilidad.
3. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente.
4. Tener las cuentas a disposición de la Asamblea General.
5. Llevar la Contabilidad de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma.
6. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General.

7. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Artículo 22.- Vocalías.

Los Vocales deberán ser siempre asociados y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asumiendo las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación en casos que el presidente y vicepresidente crean oportunos y cuando las necesidades lo aconsejen
2. Servir de enlace entre los miembros de la Asociación y la junta directiva.
3. Colaborar con la junta directiva en la convocatoria de asamblea y desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación.
4. Actuar con voz y voto en la toma de decisiones de la junta directiva, velando por los intereses de los miembros de la Asociación
5. Confeccionar proyectos de actuación en cada una de sus áreas de responsabilidad
6. Aquellas que específicamente les sean encargadas o encomendadas por la junta directiva, el presidente o vicepresidente

Artículo 23.- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24.- Las comisiones o grupos de trabajo

Además de esta Junta Directiva, y en estrecho contacto con ella, la Asociación contará con un Grupo de Colaboradores, fijos o puntuales, para la realización de los trabajos, proyectos o actividades que aquella decida realizar. Este Grupo tendrá como interlocutor y enlace con la Junta Directiva a un vocal que actuará como coordinador.

Funciones del Coordinador:

1. Enlace entre la junta y el grupo de colaboradores.
2. Trasmitir al grupo de colaboradores los proyectos que la Junta decida emprender y en los que se necesitará su colaboración ayudando también crear los equipos de trabajo.
3. El coordinador recogerá las sugerencias del grupo de colaboradores o de otros para emprender proyectos y las trasladará a la junta para su estudio.
4. El coordinador velará para que los plazos de los proyectos se cumplan, así como se sigan las directrices pautadas por la junta.

5. El coordinador se mantendrá en contacto con los responsables (que pueden pertenecer al grupo de colaboradores o no) de los grupos de trabajo en proyectos para ser informado periódicamente y transmitirlo a la Junta.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 25.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, españoles o residentes en España, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 26.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- Asociados con síndrome de Ménière, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y lo padezcan.
- Asociados sin síndrome de Ménière, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y no lo padezcan.
- De honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante tres meses consecutivos. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la

solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 28.- Derechos de los asociados.

Los fundadores y los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los menores de edad tendrán los mismos derechos que el resto de los asociados, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 29.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.



En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebre el Órgano de Gobierno.

Artículo 31.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Donaciones y contribuciones espontáneas de la comunidad o por parte de las empresas privadas.
- Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 32.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial para su constitución.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- Dietas: Gastos de desplazamiento, pernoctación y manutención

La dieta nace cuando un miembro de la Junta se ve obligado a trasladarse temporalmente a prestar sus servicios a una localidad o municipio distinto de aquel en que radica su domicilio particular, produciéndose una serie de gastos adicionales que deben ser compensados por la Asociación a través del abono de las correspondientes dietas. De esta forma, se incluirán dentro

del concepto de dieta los gastos por la manutención y el alojamiento que se producen ante el desplazamiento.

La Asociación se hará cargo de los gastos en los que efectivamente se incurra, sin abonar dietas a tanto alzado, excepción hecha de una asignación de menor cuantía para hacer frente a pequeños gastos de difícil justificación. Con dicha salvedad, sólo se reembolsarán gastos a posteriori, previa presentación de factura y justificantes de costes debidamente configurados, con mención expresa de cualesquiera impuestos gravables. El Tesorero será responsable de revisar todos los documentos justificativos antes de abonarlos, y rendirá cuentas ante la Junta Directiva.

En el caso de gastos de una cuantía que exija el pago por adelantado, se presentará a la Junta la debida justificación razonada, que deberá incluir el cálculo preciso y documentado de tales gastos.

Los desplazamientos formarán parte de las asignaciones para actividades y comisiones, con el mismo trámite que los otros tipos de gastos.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas provisionales eximirá a la Asociación del abono de los gastos correspondientes. No se pagará ningún gasto no documentado mediante factura legal.

Los desplazamientos deberán ser siempre en clase turista y se insta a los miembros en el caso de alimentación y alojamiento a ser comedidos debido a la naturaleza sin ánimo de lucro de la Asociación, pudiendo la asamblea General establecer un máximo de pago por comida y noche de alojamiento

Artículo 34.- Autorización de firmas para movimientos bancarios.

Para la realización de operaciones bancarias será necesaria la autorización del Presidente Presidencia de la Asociación y el visto bueno de, al menos, uno de los autorizados habilitados para este efecto.

Los autorizados habilitados para este efecto serán:

- El Vicepresidente/Secretario de la Asociación.
- El Tesorero de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- Por sentencia judicial.

Artículo 36.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no estará permitido el reparto del remanente entre los asociados.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 21 de FEBRERO de 2025.

EL PRESIDENTE



Roberto Calderón Ruiz

EL SECRETARIO



Julián V. Marín Triguero